

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN I. RAÚL VERA NOGUEZ; Y POR OTRA PARTE, SUSTENTABILIDAD EN ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "SUEMA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. CARLOS MIGUEL APIPILHUASCO GONZÁLEZ; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

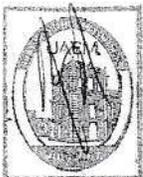
## DECLARACIONES

### I. DE "LA FACULTAD":

- A. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fin formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la ingeniería, así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- B. Que el M. en I. Raúl Vera Noguez, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Ingeniería, cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C. Que señala como domicilio, el ubicado en Ciudad Universitaria sin número, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE "SUEMA":

- A. Que Sustentabilidad en Energía y Medio Ambiente, S.A. de C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Póliza número 1193, de fecha 09 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Galván Gutiérrez, Corredor Público número 69 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 421526-1, de fecha 18 de agosto del año dos mil diez.
- B. Que dentro de su objeto social se encuentra: la investigación básica, aplicada, desarrollos experimentales, producción y comercialización de tecnología, nuevos conocimientos, productos y sistemas para la preservación de los recursos renovables y/o a favor de la sustentabilidad.
- C. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SEE1007097A3



- D. Que el Ing. Carlos Miguel Apipilhuasco González, en su carácter de Representante Legal, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 2,178 de fecha 15 de diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Galván Gutiérrez, Notario Público número 69 del Distrito Federal.
- E. Que es su interés recibir los servicios de asesoría, en proyectos y consultoría, de **"LA FACULTAD"**, para desarrollar su proyecto "Desarrollo socio-tecnológico de un sistema para el tratamiento integral en sitio de residuos orgánicos provenientes de Mercados de Abasto Popular del Distrito Federal".
- F. Que al momento de la firma del presente contrato acredita ser solvente en cuanto a su situación contable y financiera, así como encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos y de todas sus obligaciones referentes a cargas y contribuciones.
- G. Que para efectos del presente convenio manifiesta bajo protesta de decir verdad el domicilio legal ubicado en la Calle: Linares número 22, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es que **"LA FACULTAD"** proporcione a **"SUEMA"**, servicios de consultoría para el desarrollo tecnológico, vinculados al Proyecto denominado: **"Desarrollo socio-tecnológico de un sistema para el tratamiento integral en sitio de residuos orgánicos provenientes de Mercados de Abasto Popular del Distrito Federal"** en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**.

La especificación de los servicios objeto de este instrumento jurídico y de requerimientos y entregables, se describen en el **ANEXO 1**, que forma parte integral del presente instrumento legal.

### SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **"SUEMA"** se obliga a entregar toda la información, y/ o documentación necesaria que en su momento le solicite **"LA FACULTAD"** para que pueda cumplir en tiempo y forma con la asesoría y consultoría objeto del presente instrumento jurídico.

### TERCERA. PRECIO.

**"SUEMA"** se obliga a pagar a **"LA FACULTAD"** por concepto de los servicios de consultoría objeto del presente Convenio, la cantidad de **\$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la forma siguiente:



- a) El 33% (treinta y tres por ciento) equivalente a \$173,250.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), serán pagados el 3 de marzo de 2016.
- b) El 33% (treinta y tres por ciento) equivalente a \$173,250.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la entrega de los avances parciales comprometidos, a plena satisfacción del cliente, el día 22 de agosto de 2016.
- c) El 34% (treinta y cuatro por ciento) equivalente a \$178,500.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la entrega de los avances parciales comprometidos, a plena satisfacción de "SUEMA", al terminar "EL PROYECTO", el día 31 de diciembre de 2016.

#### CUARTA. FORMA DE PAGO.

Los pagos señalados en la cláusula inmediata anterior, los realizará "SUEMA", mediante transferencia bancaria al Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), Numero de Sucursal 0520, Número de Cuenta 0023-4055283 o Clabe Interbancaria 002420002340552836 a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega del recibo fiscal correspondiente.

#### QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

En este acto "LAS PARTES" aceptan y reconocen que en caso de incumplimiento del pago puntual y oportuno por parte de "SUEMA", ésta se obliga a pagar a "LA FACULTAD" por concepto de interés el 1% (uno por ciento) equivalente a \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensual de la cantidad incumplida, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se haya realizado la notificación respectiva.

#### SEXTA. DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento legal será a partir de la firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.

#### SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la supervisión de las acciones que se deriven del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una comisión de seguimiento, para lo cual designan como responsables a las personas que se mencionan a continuación, o bien quienes en lo sucesivo las sustituyan:

- Por parte de "SUEMA" se designa al: Ing. Carlos Miguel Apilhuasco González, representante legal de Sustentabilidad en Energía y Medio Ambiente, S.A. de C.V.



- Por parte de **"LA FACULTAD"** se designa al Dr. Bernd Weber, Profesor de Posgrado.

**"LAS PARTES"** acuerdan que dicha Comisión deberá establecer un programa de trabajo, así como los mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco de presente convenio.

#### **OCTAVA. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE "SUEMA".**

Para el debido cumplimiento de la prestación de servicios de consultoría por parte de **"LA FACULTAD"**, **"SUEMA"** facilitará en todo momento durante la vigencia del presente instrumento jurídico el ingreso del personal autorizado procedente de **"LA FACULTAD"** a sus instalaciones, brindándole en todo momento el apoyo necesario y la información requerida para el debido cumplimiento del mismo; en el supuesto que **"SUEMA"**, no proporcione la información y/o documentos solicitados por **"LA FACULTAD"** y ésta no pueda cumplir con el objeto del convenio, **"SUEMA"** desde este momento deslinda a **"LA FACULTAD"** de cualquier tipo de responsabilidad, procediendo a la rescisión del presente instrumento legal.

#### **NOVENA. PROYECTOS ADICIONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que **"SUEMA"** requiera proyectos adicionales a la Consultoría que ampara el presente acuerdo de voluntades, éstas tendrán que suscribir el instrumento legal correspondiente, donde consten las especificaciones y demás datos relativos a los servicios que se vayan a prestar.

#### **DÉCIMA. CÉSION DE DERECHOS.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir totalmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin autorización previa por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.



#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio no otorga a ninguna de ellas licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra. Para efectos del presente instrumento legal, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por alguna de “LAS PARTES”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

“LAS PARTES” en todo momento y en cualquier tiempo se obligan a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan a la otra parte, siempre y cuando se encuentren contemplados en la Ley de la materia.

Los derechos de los trabajos que pide “SUEMA” a “LA FACULTAD”, serán propiedad de “SUEMA”.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA. TÉRMINACION ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Convenio, sin que medie resolución judicial, por las causas siguientes:

- A. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “LAS PARTES”
- B. Por caso fortuito o fuerza mayor que suspendan las actividades objeto del presente convenio
- C. Por el cumplimiento al objeto del presente Convenio, antes del tiempo estipulado. Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN.**

En el caso de incumplimiento por cualquiera de “LAS PARTES” a las cláusulas establecidas en el presente Convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses; si ésta optare por la rescisión, tendrá como única obligación el dar aviso por escrito a la que incumplió, en el que se especifiquen las causas y motivos que den lugar a la rescisión; lo anterior con independencia de la obligación de la parte que incumplió con respecto al pago de daños y



perjuicio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

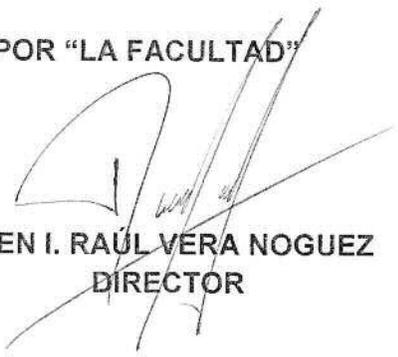
“LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Convenio, el cual se encuentra libre de dolo, error, violencia, mala fe y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo en el presente o en el futuro.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE QUE LES FUE EL PRESENTE CONVENIO, “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

POR “LA FACULTAD”

  
M. EN I. RAÚL VERA NOGUEZ  
DIRECTOR

POR “SUEMA”

  
ING. CARLOS MIGUEL APIPILHUASCO  
GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

